

régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de junio de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los que queden libres mientras subsista la reserva en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona Vigésimoquinta - Besullu», comprendida en la provincia de Oviedo, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Se tomará como punto de partida el centro del Puente de Berochia.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 3.500 metros, se situará el punto 1.

Desde el punto 1, en dirección Este y a 4.000 metros, se situará el punto 2.

Desde el punto 2, en dirección Sur y a 5.800 metros, se situará el punto 3.

Desde el punto 3, en dirección Oeste y a 4.000 metros, se situará el punto 4.

Desde el punto 4, en dirección Norte y a 2.300 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono con 2.320 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos de investigación que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento general para el régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona Vigésimoquinta - Cobrejas del Pinar».*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona Vigésimoquinta - Cobrejas del Pinar», comprendida en la provincia de Soria, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento general para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de junio de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en un

área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona Vigésimoquinta - Cobrejas del Pinar», comprendida en la provincia de Soria, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

El vértice topográfico «Ruindecabrón» (1.234) se tomará como punto de partida.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 3.700 metros, se situará el primer vértice.

Desde el primer vértice, en dirección Este y a 33.600 metros, se situará el segundo vértice.

Desde el segundo vértice, en dirección Sur y a 14.000 metros, se situará el tercer vértice.

Desde el tercer vértice, en dirección Oeste y a 33.600 metros, se situará el cuarto vértice.

Desde el cuarto vértice, en dirección Norte y a 10.300 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono con 47.040 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento general para el régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Salto del Cortijo, S. A.», con domicilio en Logroño (calle Duquesa de la Victoria, número 4), solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea en Logroño a 6 KV., con conductores de cobre de cable armado de 3 x 16 milímetros cuadrados, con aislamiento para 15 KV. Tendrá una longitud total de 446,30 metros, con origen en el centro de transformación «Carretera Villamediana» y final en la calle carretera de Villamediana, a la altura de la finca conocida por las letras «M. R.».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 30 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 15 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—720-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se señalan fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, sita en el término municipal de Barbastro (Huesca).*

Por Decreto 860/1969, de 27 de febrero, se declaró de urgencia la ocupación de los terrenos para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, para la construcción del Silo de Barbastro (Huesca).

Por ello, y al objeto de cumplir el trámite previsto para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados para que comparezcan en los locales del Ayuntamiento de Barbastro el día 29 de abril de 1969, a las once horas, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la siguiente finca:

*Término municipal de Barbastro (Huesca)*

Primera.—Parcela de terreno en término municipal de Barbastro, zona edificable, en la partida Trinidad, de 410 metros cuadrados, según Registro, y 309,50 metros cuadrados, según reciente medición, lindante: al Norte, con camino de la Barbacana; al Sur y Este, con resto de la finca de la que se segregó, y al Oeste, con carretera de Barbastro a Naval, según se desprende de la certificación del Registro de la Propiedad, expedida con fecha 22 de enero de 1969, según plano del terreno a expropiar, linda: al Norte, con camino de la Barbacana; Sur, con terreno propiedad del Servicio Nacional de Cereales; Este, con camino, y al Oeste, con finca de la que se segregó.

Inscripción y título: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro, al folio 148 del tomo 321 del archivo, libro 43 del Ayuntamiento de Barbastro, finca número 4.179. Le pertenece en pleno dominio y con carácter ganancial a don Juan Antonio Castarlenas Labrid y a su esposa doña Eusebia Plana Sin, por virtud de contrato de compraventa otorgado en Barbastro a 6 de agosto de 1962.

Le afecta la expropiación a la totalidad de esta finca.

Segunda.—Rústica. Campo seco, con era y edificio, sito en término de Barbastro, en la partida Campo de San Juan, de cuarenta y seis áreas cuarenta y tres centiáreas en total. Linda: al Este, Pedro Zazurca, antes camino; Sur, Servicio Nacional de Cereales; Oeste, carretera de Barbastro a Naval, y al Norte, camino.

Inscripción y título: Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al folio 249 del tomo 368 del archivo, libro 49 del Ayuntamiento de Barbastro, finca número 4.760. Le pertenece a don Ramón Trelí Magro y doña Manuela Marro García, en proindiviso y por iguales partes.

Le afecta la expropiación en una extensión de 668 metros cuadrados, lindante, al Norte, con la finca de la que se ha de segregar; Sur, con Servicio Nacional de Cereales; Este, con Juan Antonio Castarlenas Labrid y Eusebia Plana Sin, y al Oeste, con carretera de Barbastro a Naval.

La parcela afectada forma la figura geométrica definida en el plano del proyecto correspondiente.

A la diligencia del levantamiento del acta previa a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada y con poder notarial bastante, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años.

Cualquier titular de derechos sobre los bienes afectados que hayan podido omitir en la presente Resolución podrán formular por escrito, en el plazo de quince días, ante esta Dirección General, cuantas alegaciones estimen oportunas a su derecho, con el fin de subsanar y completar datos aclaratorios y justificativos de su calidad de afectados por la expropiación. En el indicado plazo, los interesados podrán observar, para la más exacta localización de los terrenos a expropiar, los planos redactados por el Servicio Nacional de Cereales, tanto en las oficinas de esta Dirección General (Beneficencia, 8, Madrid), como en el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), en cuyo tablón de anuncios se insertarán los oportunos ejemplares.

A dicho acto deberán asistir, inexcusablemente, el representante de la Administración, así como el Alcalde del término municipal de Barbastro o Concejal en quien delegue, pudiendo los interesados ejercitar, a su costa, el derecho que les confiere el último párrafo del apartado tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 28 de marzo de 1969.—El Secretario general, José Benayas.—056-B.

**RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se señalan fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, sita en el término municipal de Iznalloz (Granada).**

Por Decreto 360/1969, de 27 de febrero, se declaró de urgencia la ocupación de los terrenos para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, para la construcción del silo de Iznalloz (Granada).

Por ello y al objeto de cumplir el trámite previsto para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados para que comparezcan en los locales del Ayuntamiento de Iznalloz el día 25 de abril de 1969, a las once horas, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la siguiente finca:

*Término municipal de Iznalloz (Granada)*

Rústica. Pedazo de tierra de secano, en el tranco de los Ruedos, demarcación del cortijo «Venta de Andar», término de Iznalloz, de cabida cuatro fanegas y un celemin, igual a una hectárea noventa áreas, setenta y tres centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados que linda: al Norte, con Visitación García Delgado; Sur, ejidos del cortijo y eras; Levante, Visitación y José García Delgado, y Poniente, Juana Emilio García.

Inscripción y título:

La citada finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, al folio 61 del libro número 62 del Ayuntamiento de Iznalloz, finca número 3.763.

Le pertenece a don Eduardo Santos Villegas, en pleno dominio, según consta en la inscripción tercera de dicha finca.

Le afecta la expropiación en una superficie de cuatro mil metros cuadrados, situada en la parte sur de la finca relacionada y que linda: al Norte, con resto de la finca de la que se ha de segregar; al Sur, cortijo «Venta de Andar»; al Este, con Rafael García, Juan Bolívar y Juan Bolívar, y al Oeste, con herederos de Juan García García. La parcela afectada forma la figura geométrica definida en el plano del proyecto correspondiente.

A la diligencia del levantamiento del acta previa a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada y con poder notarial bastante, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años.

Cualquier titular de derechos sobre los bienes afectados que hayan podido omitir en la presente Resolución podrá formular por escrito, en el plazo de quince días, ante esta Dirección General, cuantas alegaciones estimen oportunas a su derecho, con el fin de subsanar y completar datos aclaratorios y justificativos de su calidad de afectados por la expropiación. En el indicado plazo, los interesados podrán observar, para la más exacta localización de los terrenos a expropiar, los planos redactados por el Servicio Nacional de Cereales, tanto en las oficinas de esta Dirección General (Beneficencia, 8, Madrid), como en el Ayuntamiento de Iznalloz (Granada), en cuyo tablón de anuncios se insertarán los oportunos ejemplares.

A dicho acto deberán asistir, inexcusablemente, el representante de la Administración, así como el Alcalde del término municipal de Iznalloz o Concejal en quien delegue, pudiendo los interesados ejercitar, a su costa, el derecho que les confiere el último párrafo del apartado tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 28 de marzo de 1969.—El Secretario general, José Benayas.—955-B.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se publica la relación provisional de aspirantes a Oficiales eventuales de la Milicia Aérea Universitaria.*

De acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 285 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 144), por la que se anunciaban las normas para la vigésima segunda convocatoria—curso 1968/69—para Oficiales eventuales de la Milicia Aérea Universitaria, y de conformidad con lo prevenido en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 82), se publica a continuación la relación provisional de aspirantes admitidos a ingreso en dicha Milicia.

Esta relación ha sido formulada por orden alfabético de apellidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes un plazo de quince días hábiles para ejercer las oportunas reclamaciones, que serán aceptadas o rechazadas en la resolución ministerial en que se aprueba la lista definitiva.

Madrid, 27 de marzo de 1969.

LACALLE